

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Se publica todos los días excepto los festivos

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Oviedo..... 7⁵⁰ pts. trimestre
 Provincia... 8⁵⁰ " " "
 Extranjero.. 10⁰⁰ " " "

El pago es adelantado.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S.S. MM. el Rey Don Alfonso XIII y la Reina doña Victoria Eugenia (q. D. g.), y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infante don Jaime, continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban todas las demás personas de la Augusta Real Familia

(Gaceta del día 24).

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Con arreglo á lo establecido por el art. 8.º de la Ley de 14 de Agosto último;

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que se anuncie la provisión mediante examen, entre licenciados de la Guardia civil, Carabineros, del Cuerpo de Seguridad y del Ejército y la Armada, sin nota desfavorable y que no excedan de cincuenta años, de las plazas de Ordenanzas, Porteros y similares, dotadas con 1.000 pesetas, 850 pesetas y 825 pesetas anuales, de las plantillas del Ministerio, Gobiernos civiles y sus dependencias de Sanidad que se hallen vacantes el día que terminen los exámenes, y de 50 plazas de aspirantes á Ordenanzas, los cuales, con arreglo á lo dispuesto en la Ley orgánica, tendrán derecho á ocupar, por orden riguroso de calificación, las vacantes que se produzcan en lo sucesivo, y siendo compatibles los sueldos con los haberes pasivos y de Cruces que disfruten los interesados.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de Noviembre de 1908.—Cierva.

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Subsecretaría

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de este Ministerio, fecha de hoy, se anuncia la provisión mediante examen de las plazas de Ordenanzas, Porteros y similares, dotadas con 1.000 pesetas, 850 pesetas y 825 pesetas anuales, de la plantilla del mismo, Gobiernos civiles y dependencias de Sanidad que se hallen vacantes el día que terminen los exámenes, y de 50 plazas de aspirantes á Ordenanzas, sin sueldo, que tendrán derecho á ocupar las vacantes de Ordenanzas que se produzcan en lo sucesivo, debiendo tenerse en cuenta que, con arreglo al artículo 8.º de la Ley de 14 de Abril último, los sueldos de los Ordenanzas son compatibles con los haberes pasivos y de Cruces que disfruten los interesados.

Para ser admitido á examen se requiere ser de buena constitución física y licenciado de la Guardia civil, Carabineros, del Cuerpo de Seguridad ó del Ejército y Armada, sin nota desfavorable en su hoja de servicios, y no exceder de cincuenta años.

El examen se verificará en dos actos: uno de escritura al dictado para todos los examinados, de un párrafo que no excederá de cien palabras, y en consignar también por escrito una operación de cada una de las cuatro reglas de Aritmética; y otro oral sobre rudimentos de organización del Ministerio, Gobiernos civiles y dependencias de Sanidad.

Las solicitudes se presentarán dentro del plazo improrrogable de treinta días, contados desde el de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, en el Ministerio de la Gobernación y en los Gobiernos civiles de todas las provincias. En la instancia se expresará: la edad, el domicilio que haya tenido el solicitante en los últimos cinco años, señalando poblaciones, calles y número de éstas; su estado; que no ha sido penado, y si fué procesado por qué delito, ante qué Tribunal y resolución que recayera. Se acompañará á la instancia la licencia y hoja de servicios del interesado.

Los Gobernadores civiles remitirán al Ministerio dichas instancias, con informe de los antecedentes de cada solicitante, en el plazo improrrogable de los cinco días siguientes al de la presentación, y el Ministerio resolverá, en su vista, sin apelación, cuáles solicitantes han de ser admitidos á probar su aptitud, cuya relación se publicará en la *Gaceta de Madrid* quince días antes del en que haya de tener lugar el examen.

Los solicitantes admitidos sufrirán reconocimiento médico para acreditar su aptitud física, y el mismo anuncio, consignando la relación de aquéllos, señalará el día, hora y sitio de Madrid en que deban presentarse á reconocimiento y examen; entendiéndose que los que no comparezcan renuncian á tomar parte en la convocatoria.

El Tribunal calificará dentro de los tres días siguientes al en que se verifiquen las pruebas de aptitud, pudiendo atribuir cada Vocal hasta cinco puntos, y la propuesta en relación se hará por riguroso orden de calificaciones.

Este anuncio se publicará en los BOLETINES OFICIALES de las provincias, lo cual harán cumplir los Gobernadores civiles al día siguiente de recibir la *Gaceta* en que se inserte, debiendo enviar al Ministerio un ejemplar del BOLETIN el mismo día en que aparezca.

Madrid 21 de Noviembre de 1908.—El Subsecretario, Conde del Moral de Calatrava.

(Gaceta del día 22)

COMISION PROVINCIAL DE OVIEDO

Reemplazos.—Anuncio

En cumplimiento de lo dispuesto por Real orden de 26 de Noviembre de 1898, publicada en la *Gaceta* de 29 del propio mes, esta Comisión provincial abre concurso para proveer los cargos de Médico civil vocal de la Comisión mixta de Reclutamiento y suplente del mismo, con la retribución que determina el art. 129 de la ley de Reemplazos vigente, advirtiendo que comenzarán á ejercer sus funciones en primero de Enero de 1909 y cesarán en ellas el 31 de Diciembre de dicho año, debiendo los que se conceptúan comprendidos en el art. 3.º del Real decreto de 5 de Enero de 1897, presentar sus instancias en la Secretaría de la Excelentísima Diputación provincial dentro del plazo de los diez días primeros del mes de Diciembre próximo y horas de diez á las tres, acompañando á las mismas el título de Doctor ó Licenciado en Medicina y Cirujía ó certificación del mismo y demás documentos que puedan acreditar sus méritos profesionales.

Oviedo 19 de Noviembre de 1908.—El Vicepresidente, Manuel Nieto.—P. A. de la C. P., El Secretario, Gerardo A. Uría.

R. al núm. 6.014

DELEGACION DE HACIENDA

Sección facultativa de Montes

ANUNCIO

El día veintiuno de Diciembre próximo y hora de las doce, tendrá lugar en las Consistoriales del Ayuntamiento de Valdés, el remate para el aprovechamiento de mil pinos concedidos para el vigente año forestal en el monte denominado Pedredos, Lagos, Mullidos y Trasvalles, perteneciente á los pueblos de Barcia y Leijan, de dicho término municipal, bajo el pliego de condiciones facultativas que se inserta á continuación y el de las económico-administrativas que se dicten por la Alcaldía, en cuanto no se opongan á las reglamentarias, que se pondrán de manifiesto en los sitios públicos de costumbre.

Dichos árboles se encuentran en los términos siguientes del referido monte señalados con el marco oficial de la Ayudantía de esta provincia: ciento cuatro en términos de la Rampa; cuatrocientos setenta y cinco en los de Ricante; trescientos sesenta y ocho en Las Bouzas; cuarenta y siete en el Cementerio y los seis restantes diseminados derribados por el viento.

Oviedo 23 de Noviembre de 1908.—El Delegado de Hacienda, Joaquin Gállego.

Dirección General de Contribuciones, Impuestos y Rentas

Región 3.ª.—Provincia de Oviedo.

Plan de aprovechamientos para el año forestal de 1908 á 1909.

Pliego de condiciones que formula el Ingeniero Jefe de la Región, bajo las cuales debe subastarse y llevarse á efecto el aprovechamiento de mil árboles maderales, concedido al pueblo de Barcia y Leijan, consignado en el monte número 108 del catálogo, denominado Pedredos, Lagos, Mullidos y Trasvalles, sito en el término municipal de Valdés.

1.ª La subasta será sencilla y se verificará en la Casa Consistorial del Ayuntamiento de Valdés el día veintinueve del próximo mes de Diciembre y hora de las doce, bajo la presidencia del Alcalde, con asistencia del Regidor Síndico.

Deberá también concurrir al acto de la subasta un Notario público, caso de que la tasación exceda de quinientas pesetas. Si no le hubiese en el pueblo ó no fuera fácil su traslación de otro punto, autorizará la subasta el Secretario del Ayuntamiento y dos testigos, consignando en el acta la expresada circunstancia.

2.ª No se admitirá postura que no cubra la cantidad de dosmil doscientas pesetas en que ha sido tasado el disfrute.

3.ª La subasta se verificará por pujas abiertas á la llana. Toda persona capaz de contratar y de notorio abono ó que presente fiador abonado podrá hacer proposición, é igualmente será admitida á mejorar las posturas durante la primera media hora, transcurrida la cual se cerrará el acto, haciendo la adjudicación provisional al postor cuya proposición sea la más favorable, siendo de cuenta del rematante todos los gastos del expediente de subasta.

4.ª La persona en quien quedare el remate nombrará otra domiciliada en el pueblo donde el monte radique, si no tuviera en él su vecindad, para que con la misma se entiendan las oportunas notificaciones.

5.ª El remate no tendrá valor ni efecto mientras sobre él no recaiga la aprobación del Ayuntamiento respectivo con los recursos que contra los acuerdos de dichas Corporaciones establece el título V de la Ley municipal vigente.

6.ª Una vez aprobada la subasta por el Ayuntamiento, y dentro de los cinco días siguientes al en que se le notifique la aprobación, el adjudicatario ingresará en las arcas municipales el 10 por 100 del importe del remate como fianza para responder del exacto cumplimiento del contrato, quedando éste nulo en otro caso, y obligado el rematante á la consiguiente indemnización de daños y perjuicios.

7.ª No podrá comenzarse la ejecución del aprovechamiento sin que preceda la entrega del sitio del disfrute al rematante, hecha por un funcionario de la Sección Facultativa o por la Comisión de Montes respectiva y la licencia escrita del Ingeniero de la Región o Ayudante de la provincia a la referida Comisión que no la facilitará sin la previa presentación de la certificación del acta de subasta y de la carta de pago que acredite haberse hecho el ingreso por el Ayuntamiento en la Caja de la Delegación de Hacienda de la provincia del 10 por 100 del importe de la subasta a que se refiere el art. 16 del Real decreto, Reglamento de 14 de Agosto de 1900. Al rematante que sin la indispensable licencia diera principio al aprovechamiento, se le impondrá una multa igual al importe de lo aprovechado.

8.ª La corta, labra y saca de los mencionados productos se hará en el preciso e improrrogable término de noventa días, a contar desde el día en que se haga entrega del monte al rematante, entendiéndose que éste queda obligado a obtener la licencia dentro de los treinta días siguientes al en que se apruebe el remate, y que pasado este tiempo sin haberlo hecho, empezará a correr el estipulado para verificar el aprovechamiento, el cual tendrá lugar con sujeción a este pliego, bajo las penas e indemnización de daños y perjuicios que establecen los artículos 24, 25, 26, 27, 28, 30 y 31 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884.

9.ª El rematante está obligado a conservar los marcos de los tocónes sin destruirlos ni borrarlos, pues en los recuentos y conocimiento final se le hará responsable de aquellos árboles en cuyos tocónes hubiere desaparecido el marco con que fueren señalados, considerándolos, por tanto, como cortados furtivamente.

10. El rematante está obligado, en el apeo y derribo de los árboles, a darles caída por la parte que no causen daño a los que han de quedar en pie, y cuando esto no sea posible, por el lado en que se ocasionen menos, en la inteligencia que se le hará responsable de los que se originen cuando el reconocimiento que practiquen los empleados de la región en unión del rematante y una Comisión del Ayuntamiento, si quiere presenciar el acto, no se pruebe que aquéllos han sido forzosa e inevitablemente causados.

11. No podrán separarse las maderas del pié del tocón, verificada que sea la corta de los árboles y hecha la labra, sin que antes se efectúe el reconocimiento de los mismos y marquee en blanco por el empleado que nombre el Ingeniero Jefe de la región, a cuyo efecto avisará oportunamente el contratista.

12. La extracción de los productos de la corta se hará por los caminos que existan en el monte, y si aquéllos no fueran suficientes, por los que señalen los empleados de la región.

13. Queda prohibida toda concesión de prórroga de los plazos fijados para dejar terminado este aprovechamiento cualesquiera que sean las razones que se aduzcan, salvo los casos que menciona el art. 106 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865.

14. El contrato de aprovechamiento a que se refieren las precedentes condiciones, se entenderá hecho a riesgo y ventura, fuera de los casos que prevé el art. 106 del Reglamento

de 17 de Mayo de 1865, y el rematante no podrá reclamar indemnización por razón de los perjuicios que la alteración de las condiciones económicas y climatológicas del país o cualesquiera otros accidentes imprevistos le ocasionen, ni tampoco la falta de árboles señalados, caso de haberse dado por satisfecho en el acto de entrega.

15. Desde la fecha del acta de entrega de la corta hasta el reconocimiento final, será responsable el rematante de los daños que se cometan dentro de los límites de localización de la corta y en una zona de 200 metros alrededor, conforme prescribe el artículo 30 de la reforma penal del ramo de 8 de Mayo de 1884, siempre que aquél no denunciase a los causantes de los daños en el término de cuatro días.

16. El rematante queda obligado a dejar el terreno donde se practique la corta enteramente limpio de ramera, leñas gruesas, menudas y demás despojos procedentes de la misma, extrayéndolos fuera del monte dentro del plazo marcado para los demás productos.

17. Se prohíbe terminantemente establecer aserraderos en el monte.

18. Toda contravención a las condiciones que quedan apuntadas, como también a lo que está prevenido en las disposiciones generales de Montes e instrucciones de la Dirección general de Propiedades, que no se hubiesen expresado en este pliego, que estará de manifiesto en el sitio donde se verifique la subasta para que los licitadores puedan enterarse y no alegar ignorancia, será castigada con las penas que las mismas establecen.

19. La Comisión de Montes del Ayuntamiento, la Guardia civil del puesto correspondiente y los empleados de la Sección Facultativa de Montes, son los encargados de hacer cumplir en todas sus partes las anteriores condiciones, sin que por el rematante puedan eludirse bajo ningún pretexto. —El Delegado, Joaquín Gállego.

R. al núm. 6.015

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Corvera

ANUNCIO

Hago saber: Que habiendo aparecido una equivocación esencial en el anuncio del arriendo de las especies de consumos de este Ayuntamiento señalado para el día 18 del corriente y prorrogado para el día de hoy, que había de producir necesariamente la nulidad del contrato, se ha suspendido.

Y en su virtud, se anuncia dicha subasta de todas las especies de consumos de la 1.ª tarifa con excepción del trigo y sus harinas, para el día después en que transcurran diez naturales desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

El arriendo se verificará por cinco años, que empezarán a correr el día primero de Enero de 1909 y terminarán el 31 de Diciembre de 1913, sirviendo de tipo para la subasta la cantidad de quince mil setecientos dos pesetas y dieciocho céntimos, en cada uno de los años por derechos y recargos autorizados.

El remate se verificará en el salón de estas Consistoriales en el expresado

día, empezando a las quince y terminando a las dieciseis, y por pujas a la llana, adjudicándose al mejor postor transcurrido que sea el tiempo señalado.

Para ser licitador se necesita acreditar su personalidad con la cédula personal y la garantía del depósito del cinco por ciento ingresada en la Caja del Tesoro público, en la Depositaria de este Ayuntamiento o ante la Comisión que presida la subasta, antes de empezar el acto, no siendo admitidos como licitadores los que se hallen comprendidos en el artículo 229 del Reglamento de la Ley del Ramo.

El rematante queda obligado desde la adjudicación provisional del arriendo, y una vez aprobado constituirá fianza definitiva equivalente a la cuarta parte del importe en que se le haya adjudicado la subasta, no pudiendo posesionarse definitivamente sin haber constituido dicha fianza.

El expediente y pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Corvera 21 de Noviembre de 1908. —El Alcalde primer Teniente, José María del Busto.

R. al núm. 6.023

Alcaldía de Coaña

D. Gerardo Mendez Alonso, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Coaña.

Hago saber: Que de diez a once del décimo día siguiente del que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, tendrá lugar en el salón de actos públicos de estas Consistoriales y por el sistema de pujas a la llana la primera subasta con venta exclusiva de los derechos sobre las especies carnes y líquidos que se comprenden en la tarifa del Reglamento de consumos.

El tipo de subasta es de 5.249,27 pesetas, incluyendo los derechos del Tesoro y recargos autorizados.

Para tomar parte en la subasta será requisito indispensable depositar previamente en la del Ayuntamiento o en el acto sobre la mesa de la Presidencia el 5 por 100 del tipo de subasta y la fianza definitiva en la cuarta parte del tipo de adjudicación, que el adjudicatario entregará en la Depositaria municipal antes de posesionarse de sus derechos.

Si en la primera subasta no hubiera licitadores o éstos no hicieran proposiciones admisibles, se celebrará otra segunda al octavo día siguiente, a la misma hora y en este local, para la cual se aumentarán los precios de venta en diez céntimos la unidad.

Las demás condiciones de subasta y tarifa de adeudo constan en el expediente que puede examinarse en la Secretaría del Ayuntamiento.

Coaña 21 de Noviembre de 1908. —Gerardo Mendez.

R. al núm. 6.018

SECCION JUDICIAL

Juzgado de Tineo

D. Hipólito González Rebollar, Juez de primera instancia del partido de Tineo.

Hago saber: Que en virtud de providencia de diez del actual, dictada por este Juzgado en el expediente de

declaración de herederos abintestato respecto a los bienes ó parte de herencia de que no ha dispuesto por testamento el causante D. Ceferino Pérez Herías y Fernández, natural de la Fanosa, en este término, y vecino que fué de Riocastello, en el mismo término, de setenta y tres años de edad, hijo de D. Ramón y doña María, casado con doña Catalina Fernández, fallecido en veinticinco de Abril del corriente año, promovido dicho expediente por el Procurador D. Julián del Casero y Fernández, en nombre y con poder bastante de D. Modesto Pérez Herías, vecino de La Fanosa, hermano hermano del finado, se llama a todas las personas que se crean con igual ó mejor derecho a tal herencia, a fin de que en el término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a ejercitar su derecho mediante a que hasta la fecha no se ha presentado heredero alguno a hacer reclamación sino la viuda del finado.

Y a fin de que lo acordado tenga cumplimiento expido el presente.

Dado en Tineo a doce de Noviembre de mil novecientos ocho. —Hipólito González Rebollar. —Por su mandado, Maximino Castañón.

R. al núm. 6.039

PERDIDAS Y HALLAZGOS DE GANADO

NAVA.—En poder de D. Anselmo Díaz se halla depositada una potra que se la encontró pastando en propiedad particular y que tiene las señas siguientes: color rojo oscuro, alzada 1'20 metros, edad 30 meses próximamente, cabos largos y negros, valor 80 pesetas poco más ó menos, y desherrada.

Lo que se anuncia con el objeto de que en el término de dieciseis días, contados con el de la inserción de este aviso, sea recogido dicho animal, pues a las diez de la mañana del día siguiente a la conclusión del plazo será subastada.

Nava 18 de Noviembre de 1908. —El Alcalde, A. Revilla. 2

NOREÑA.—Del barrio de la Reguera, de esta villa, desapareció el domingo último, por la mañana, un cerdo de pelo blanco con una raya en el brazo derecho, de la propiedad de don Justo Colunga Nuño.

El peso aproximado será de unas cinco arrobas y su valor como de noventa pesetas.

Se ruega a la persona que tenga conocimiento del paradero de dicho cerdo, se digne participarlo a esta alcaldía, para que ésta a su vez pueda hacerlo al dueño del mismo.

Consistoriales de Noreña 18 de Noviembre de 1908. —El Alcalde, Justo Rodríguez. 2

ANUNCIOS NO OFICIALES

Monte de Piedad y Caja de ahorros

En los días 5 y 21 de Diciembre se verificará la subasta pública de los empeños vencidos en Octubre, que son los comprendidos en los números 5.790 al 6.455 de alhajas y del 7.183 al 9.433 de ropas y demás objetos, los cuales pueden ser cancelados durante el mes corriente los correspondientes a la primera y hasta el 15 de Diciembre los de la segunda.

Los lotes que hayan de ser vendidos se exhibirán en los días 4 y 19, respectivamente, de tres a cinco de la tarde.

Oviedo 25 de Noviembre de 1908. —El Administrador, Rafael Díaz.